

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00804-00

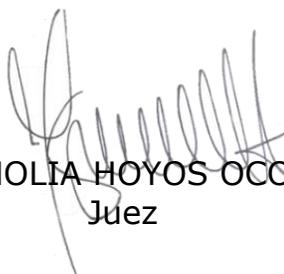
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a considerar las diligencias notificadorias respecto de la NNA LUISA FERNANDA BERNAL AMADO, representada legalmente por la demandante (c. digital 15), comoquiera que la menor acude representada judicialmente por curaduría *ad litem*, a través de la cual se verifica su vinculación al juicio. (art. 55 CGP)

Acreditado el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, Fernando Bernal Rojas (arts. 293, 108 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020), se designa como curador *ad-litem* de los citados al abogado (a) YURI LILIANA VARGAS DELGADILLO. Secretaría comunique al togado (a) para la notificación del auto admisorio de la demanda. (art. 48-7 CGP).

Secretaría comunique a la abogada BLANCA STELLA OSPINA FULA la designación como curadora *ad - litem* de la NNA LUISA FERNANDA BERNAL AMADO para proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. (c. digital 12).

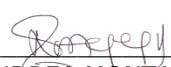
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 066 FECHA 27-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria